

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

| | | |
|-------------|-----------------------|--------|
| EN SEGOVIA. | { Por un mes. | 10 rs. |
| | { Por tres. | 25 |
| FUERA. | { Por un mes. | 12 |
| | { Por tres. | 30 |

Viernes 15 de Enero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del domingo 40 de Enero, núm. 10.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Orense y el Juez de primera instancia de Trives, de los cuales resulta:

Que José Lamelas y otros vecinos del pueblo de Marrubio presentaron en el Juzgado de Trives demanda ordinaria de mayor cuantía contra D. Vicente Martínez Risco para que se declarase á favor de los demandantes la redencion de los forales Corvanizas de arriba y de abajo, pertenecientes á la Abadía de Camba, que el Estado habia otorgado á favor de Martínez Risco:

Que este, sin contestar á la demanda, solicitó del Gobernador de la provincia que requiriese de inhibicion al Juez, por estar

conociendo de un asunto de indole administrativa, segun disposiciones que citaba en apoyo de su pretension:

Que el Gobernador lo acordó así, previo informe de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado y del Consejo provincial, y requirió al Juez de inhibicion, fundándose en las Reales órdenes de 25 de Enero de 1849 y 20 de Setiembre de 1852, y Real decreto á consulta del Consejo, fecha 19 de Noviembre de 1861:

Que el Juez de primera instancia sostuvo su competencia por no creer aplicables al presente caso las citadas disposiciones, é insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto.

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, en que se declara contencioso-administrativo y de la competencia de esta jurisdiccion todo lo relativo á la validez ó nulidad de la venta de los bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió y á la ejecucion del contrato:

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye á la Administracion el conocimiento de las cuestiones sobre validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes na-

cionales y actos posesorios que de ella se derivan, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de los propios bienes:

Visto el núm. 8.º del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que confia á la Junta de Ventas la resolucion de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones, así como las que se hallen pendientes de las verificadas á consecuencia de los decretos de 1820 y 1836.

Considerando:

1.º Que la demanda que ocasiona esta competencia lleva en sí una accion de nulidad contra la redencion de los forales otorgada por el Estado, puesto que se dirige á anular la redencion hecha por Martínez Risco, pretendiendo que esta se declare á favor de los demandantes:

2.º Que segun las citadas disposiciones, y lo que repetidamente se ha decidido en cuestiones de competencia, á la Administracion toca conocer de las cuestiones que se promuevan sobre validez ó nulidad, inteligencia, designacion de personas y cosas, y efectos de los contratos de ventas de fincas y censos desamortizados y redencion de estos;

Conformándose con lo consul-

tado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está Rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

VIGILANCIA.

Circular núm. 5.

Hallándose en este Gobierno de provincia los documentos de vigilancia de todas clases para el presente año, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de los Alcaldes, puedan pasar á recogerlos en todo el mes actual, debiendo quedar satisfechos en el de Marzo siguiente. Segovia 13 de Enero de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, se publica á continuacion la nómina de las casas que hay que espropiar en la villa de Sepúlveda para la construccion del trozo 2.º de la carretera de primer orden de Boceguillas á Segovia, señalando á los dueños de las mismas el preciso término de veinte dias, para que puedan presentar las reclamaciones que les convenga, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1856. Segovia 12 de Enero de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

VILLA DE SEPULVEDA.

AÑO DE 1865.

NOMINA de los edificios que segun comunicacion pasada al efecto, hay que espropiar y tasar para la construccion de la carretera de primer orden que ha de pasar por esta poblacion, en el trozo segundo, con espresion de sus dueños, á saber:

| NUMERO. | EDIFICIOS. | NOMBRES DE LOS DUEÑOS. |
|---|---------------|---------------------------------|
| <i>Calle de Barrio nuevo.</i> | | |
| 16 | Casa. | D. Juan de Mata Cristobal. |
| 2 | Idem. | Manuel Traperó y Merino. |
| 1 | Idem. | Benito y Juan Lopez. |
| <i>Calle de Santiago.</i> | | |
| 30 | Portico. | De la Iglesia de Santiago. |
| 28 | Casa. | D. Pedro Sanz. |
| 26 | Idem. | José de Arteaga. |
| 24 | Idem. | Pedro Carrascal y Pablo Perez. |
| 22 | Idem. | Diego Traperó. |
| 20 | Idem. | Francisco Eulogio Pastor. |
| 18 | Idem. | Francisco Cossio. |
| 16 | Idem. | Pedro Orcajo. |
| 14 y 12 | Idem. | Francisco de Cossio. |
| 10 | Idem. | Lázaro de la Serna. |
| 8 | Idem. | Manuel Mata Majuelo. |
| 6 | Idem. | Raimundo Antona. |
| | Idem. | Francisco Lopez. |
| <i>Calle de Hernanz Gonzalez.</i> | | |
| 2 | Casa. | D. Francisco Gonzalez Vega. |
| 4 | Granero. | Francisco Cossio. |
| <i>Plazuela del Trigo.</i> | | |
| 1 | Comercio. | D. Pablo Mata. |
| 2 | Ayuntamiento. | Casa Consistorial. |
| 3 | Cárcel. | De la Villa. |
| 4 | Casa. | Victoriana Bian. |
| <i>Calle de la Barbacana.</i> | | |
| 2 | Cubos. | De la muralla antigua. |
| 1 | Granero. | D. Antonio Martinez Nuñez. |
| 3 | Casa. | Baltasar de Diego. |
| 5 | Idem. | Florencio Orcajo. |
| 7 | Idem. | José de Córdoba. |
| 9 | Idem. | Juan Antoranz é Hilario Cruces. |
| | Idem. | Juan Fuentenebro Minguez. |
| Sepúlveda y Diciembre 25 de 1863. — El Alcalde, Francisco Eulogio Pastor. | | |

VIGILANCIA.

Ha puesto en conocimiento de este Gobierno de provincia el Alcalde del Campo de San Pedro que se halla en su poder un caballo estraviado, y que sin embargo de las diligencias que ha practicado para saber su verdadero dueño, no ha podido conseguirlo, por lo cual he dispuesto se inserte en este periódico oficial para mayor publicidad, con las señas del espresado caballo. Segovia 11 de Enero de 1864. — El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas del caballo.

Edad cerrado, pelo rojo, alzada seis cuartas y media, tiene tres mataderas en el lomo.

VIGILANCIA.

Asimismo ha puesto en cono-

cimiento de mi autoridad el Alcalde de Trescasas que á Mariano Herrero, Secretario del mismo, el dia 7 del corriente se le agregó un perro, cuyas señas se insertan á continuacion; y como hasta el dia no se haya presentado persona alguna en su reclamacion, he dispuesto se haga público por medio de este periódico para que pueda llegar á noticia de su dueño, Segovia 12 de Enero de 1864. — El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas del perro.

Pelo negro, paticalzado de manos y piés, bragado por debajo del pescuezo, las orejas sin cortar, no tiene hierro alguno.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Torrecaballeros ha puesto en conocimiento de este Gobierno que D. Nemesio Galindo, Guarda mayor del tercer departamento del Pinar de Navarra, le ha entregado un par de alforjas, que se ha encontrado en el camino vecinal de la sierra frente á la puente titulada de los Erailles, conteniendo en ellas los efectos que á continuacion se espresan.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que la persona á quien se le haya estraviado pueda pasar á recogerlas á dicho pueblo. Segovia 12 de Enero de 1864. — El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Efectos que contenian las alforjas.

Un pañuelo de fondo blanco, con pintas encarnadas de varias clases. Otro pañuelo remendado y dados pasos color canela claro, pintas blancas y cenefa lo mismo. Una corbata negra bastante usada. Un chaleco de cuadros de estambre, de dos forros, uno blanco y otro negro, bastante usado. En otro talego que venia cosido, y que ha habido necesidad de des-coserlo para ver lo que contenia, dos sábanas una de lienzo y otra de estopa en buen uso. Dos pares de calcetas nuevas de hilo. Una almohada con guarnicion fina de algodón. Otra de hilo remendada con guarnicion diferente. Un alzacuello con tapa, pecho negro y nuevo. Las alforjas son de lana de colores con tapa, forro blanco por los costados que arrima á la caballeria.

VIGILANCIA.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar en Zaragoza ha puesto en conocimiento de mi autoridad se proceda á la busca y captura de Victor Peinado, natural que se dice de Estremadura, por causa criminal que por la Audiencia de aquel territorio se le sigue.

Por tanto he dispuesto que por los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno practiquen las mas activas

diligencias para averiguar el paradero del referido Peinado, y conseguida que sea su captura le pondrán á mi disposicion con las seguridades correspondientes. Segovia 14 de Enero de 1864. — El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo y Comisario de Guerra de esta plaza han aprobado los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Diciembre último, fijando los precios medios que á continuacion se espresan:

| | Rs. cs. |
|---------------------------------|---------|
| Racion de pan de libra y media. | 97 |
| Fanega de cebada. | 27 |
| Arroba de paja. | 1,05 |
| Libra de aceite. | 2,91 |
| Arroba de carbon. | 4,88 |
| Arroba de leña. | 1,39 |

Segovia 13 de Enero de 1864. — El Presidente, José de Lafuente Alcántara. — El Comisario de Guerra, Fernando de Fontecha. Gobierno militar de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva me ha trasmitido la Real orden siguiente: — Excmo. Señor: — El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue: — He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha 23 de Julio de 1859, en la cual consulta la interpretacion en que debe darse al artículo 1.º de la Real orden de 3 de Marzo de 1858, relativa á los honorarios que deben satisfacerse á los facultativos civiles cuando asisten en sus enfermedades á individuos del ejército. — Enterada S. M., teniendo presente que el artículo que motiva la consulta está claro y terminantemente redactado sin que pueda prestarse á duda ni interpretacion alguna, y considerando la necesidad de evitar en cuanto sea posible al Estado los gastos que no sean absolutamente

indispensables; oído el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y de acuerdo con el dictamen de las Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º Los individuos de las clases de tropa enfermos no podrán quedarse en los pueblos de tránsito sino en los casos en que lo hiciese indispensable la gravedad del padecimiento y fuere peligroso trasladarlos al hospital militar ó civil mas inmediato.

2.º Los médicos civiles que quedasen encargados accidentalmente de un militar enfermo, darán parte de su estado cada ocho dias al Comandante de armas del pueblo ó canton respectivo, y no habiendo tales Jefes, dirigirán el mismo parte al Gobernador militar de la provincia en los dias quince y último de cada mes.

3.º Los facultativos espresarán en los referidos partes si los enfermos se encuentran en estado de poder trasladarse á los hospitales militares ó civiles mas inmediatos para continuar en ellos su curacion.

4.º Los Gobernadores militares ó Comandantes de armas dispondrán en vista de los citados partes las indicadas traslaciones de los enfermos, abonando los gastos las justicias de los pueblos con cargo al presupuesto de la Guerra, cual se hace para el pago de los honorarios á los facultativos civiles que asistieron á los mismos enfermos.

5.º y última. Los médicos civiles á cuyo cargo quede la asistencia de un militar enfermo, cuando este se halle en disposicion de ser trasladado á un hospital, deberán espresar el estado de su enfermedad y si se encuentra ó no en el de convalecencia el dia de su salida del pueblo, cuyo documento deberá remitirse con la reclamacion de los honorarios, para que se una al recibo en que se acredite haber sido satisfecho.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efec-

tos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1863.—El Subsecretario, Gabriel Saenz de Burmaga.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M. interino, Joaquin Llavanera.—Excmo. Sr. Gobernador Militar de Segovia.

La cual he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes puedan observar y hacer cumplir las prevenciones que en ella se hacen.

Segovia 11 de Enero de 1864.—El Brigadier Gobernador militar, José Dismét.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Repartimientos adicionales por recargos para gastos municipales.

Acordado por Real orden de 4 de este mes que se lleve á efecto el reparto extraordinario para gastos municipales, tan solo en los pueblos que fueron autorizados para hacerle en el año de 1862, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, porque de otro modo los Ayuntamientos se verian en la imposibilidad de cubrir sus mas apremiantes obligaciones, la Administracion en su vista ha verificado el siguiente repartimiento para que los pueblos que se espresan verifiquen desde luego el suyo respectivo que formarán con sujecion á las disposiciones vigentes, haciendo que se llenen los plazos que marcan las instrucciones para su esposicion al público y demás que señalan las mismas,

remitiéndoles á esta Administracion con la correspondiente copia para antes de finalizar el mes actual á fin de que, aprobados sin demora, pueda hacerse la cobranza del total importe de dichos repartos adicionales en dos plazos por mitad en cada uno, que será: el primero al verificarse la recaudacion del tercer trimestre del actual año económico, y el segundo en el mes de Mayo que vence el cuarto y último, advirtiendo que para hacer la derrama de dicho recargo por lo que respecta á los hacendados forasteros, se tendrá presente lo dispuesto en la Real orden de 13 de Mayo de 1861, que

se halla inserta en el Boletin oficial núm. 139 de aquel año, sujetándose en la forma al modelo publicado en el Boletin oficial núm. 135 del año último, y que puede repartirse hasta el 3 por 100 sobre el total importe del recargo para gastos de cobranza y conduccion de caudales.

La Administracion espere que los espresados repartos se remitirán puntualmente, y en esta confianza omite hacer ninguna clase de prevenciones acerca del exacto y puntual cumplimiento de lo prevenido en la presente circular.

Segovia 11 de Enero de 1864.—Antonio María Dóz.

| DISTRITOS MUNICIPALES. | Tanto por 100 concedido. | Cantidad que se ha de repartir. |
|---|--------------------------|---------------------------------|
| Alconada y Alconadilla..... | 7 | 757 |
| Aldea del Rey..... | 5 | 1.741 |
| Aldealcorbo y Consuegra..... | 20 | 1.750 |
| Aldealengua de Santa María..... | 10 | 840 |
| Aldeanueva de la Serrezuela..... | 20 | 1.090 |
| Aldeanueva del Monte y Baraona..... | 20 | 2.021 |
| Aldeasoña..... | 20 | 1.946 |
| Aldehorno..... | 20 | 1.494 |
| Aldehuela del Codonal..... | 20 | 1.922 |
| Arahuetes y Pajares de Pedraza..... | 4 | 299 |
| Arroyo de Cuellar..... | 5 | 452 |
| Basardilla..... | 20 | 1.596 |
| Becerril..... | 10 | 765 |
| Bercimuel..... | 5 | 474 |
| Bernuy de Coca..... | 4 | 580 |
| Bernuy de Porreros..... | 20 | 2.268 |
| Cabañas, Agejas y Mata de Quintanar..... | 4 | 746 |
| Campo de San Pedro..... | 6 | 896 |
| Cantalejo..... | 1/2 | 175 |
| Carbonero de Ahusin..... | 18 | 2.146 |
| Cascajares..... | 11 | 1.450 |
| Castillejo de Mesleón y Sotos de Sepúlveda..... | 14 | 1.531 |
| Castrillo de Sepúlveda..... | 20 | 1.596 |
| Castrojimeno..... | 20 | 1.028 |
| Castroserna de abajo..... | 20 | 1.066 |
| Castroserna de arriba..... | 20 | 919 |
| Castroserracin..... | 10 | 645 |
| Cedillo de la Torre..... | 5 | 786 |
| Cerezo de abajo..... | 20 | 1.768 |
| Cerezo de arriba..... | 16 | 1.808 |
| Chaño..... | 1 1/4 | 400 |
| Chatun..... | 7 | 650 |
| Cilleruelo de San Mamés..... | 12 | 1.089 |
| Ciruelos de Coca..... | 11 | 1.498 |
| Collado-hermoso..... | 16 | 1.166 |
| Condado de Castilnovo y Nava..... | 14 | 3.270 |
| Cozuelos de Fuentidueña..... | 2 | 570 |
| Cubillo..... | 7 | 569 |
| Cuesta..... | 5 | 855 |
| Cuevas de Provanco..... | 20 | 5.402 |
| Dehesa y Dehesa mayor..... | 14 | 1.510 |
| Domingo García..... | 2 1/3 | 568 |
| Donhierro y Botalhorno..... | 15 1/2 | 2.657 |

| | | |
|-------------------------------------|-----|-------|
| Duraton | 1 | 120 |
| Duruelo, Mansilla y Cortos..... | 20 | 1.842 |
| Encinas | 9 | 1.121 |
| Escarabajosa de Cabezas..... | 14 | 2.854 |
| Espirdo y Tizneros | 5 | 614 |
| Elveros..... | 1/2 | 71 |
| Fresno de Cantespino y Castiltierra | 40 | 2.551 |
| Fuentemilanos, Aldeallana, Cam- | | |
| pillo, Colina, Matamanzano y Taj- | 1/2 | 415 |
| Fuentemizarra..... | 2 | 215 |
| Fuentepeñel..... | 1 | 154 |
| Fuentes de Cuellar..... | 8 | 582 |
| Fuentesoto y Tejares..... | 10 | 1.750 |
| Fuentidueña..... | 7 | 800 |
| Gallegos..... | 15 | 1.161 |
| Gemeniño y Santovenia..... | 15 | 2.944 |
| Grado | 8 | 824 |
| Grajera | 16 | 1.274 |
| Juarros de Voltoya..... | 11 | 995 |
| Laguna de Contreras y Vivar de | | |
| Fuentidueña..... | 11 | 1.583 |
| Laguna Rodrigo..... | 8 | 1.004 |
| Languilla y Mazagatos..... | 16 | 1.717 |
| Lastras del Pozo..... | 7 | 1.725 |
| Linares..... | 17 | 780 |
| Losana..... | 2 | 162 |
| Lavingos..... | 7 | 490 |
| Madriguera | 20 | 2.516 |
| Madrona, Perogordo y Torredondo. | 2 | 1.010 |
| Martin Muñoz de la Dehesa..... | 11 | 1.945 |
| Matabuena, Matamala y Cañicosa. | 20 | 1.776 |
| Matilla | 20 | 1.592 |
| Membibre..... | 14 | 979 |
| Montejo de la Serrezuela..... | 20 | 1.552 |
| Montejo de Arévalo y Blasconuño. | 10 | 3.685 |
| Monterrubio..... | 3 | 545 |
| Moral | 14 | 2.126 |
| Moraleja de Coca..... | 20 | 2.808 |
| Moraña de Cuellar..... | 4 | 444 |
| Muñopedro..... | 11 | 4.716 |
| Muyo | 20 | 1.614 |
| Navares de Ayuso..... | 20 | 2.414 |
| Navares de Enmedio..... | 15 | 2.425 |
| Navares de las Cuevas..... | 20 | 1.418 |
| Olombrada..... | 5 | 1.256 |
| Onrubia..... | 10 | 1.087 |
| Ontoria | 2 | 270 |
| Orejana, Alameda, Arenal, Revilla y | | |
| Sancho Pedro..... | 20 | 1.784 |
| Ortigosa de Pestaño | 2 | 181 |
| Otonés | 15 | 1.792 |
| Pajarejos..... | 6 | 457 |
| Pajares de Fresno, Cincovillas y | | |
| Gomeznarro..... | 20 | 1.784 |
| Palazuelos, San Cristóbal y Tabane- | | |
| ra del Monte..... | 17 | 2.445 |
| Paradinas | 1 | 198 |
| Paseuales y Ochando..... | 10 | 1.445 |
| Pedraza, Velilla y Rades..... | 1 | 396 |
| Pelayos y Tenzuela..... | 10 | 945 |
| Perorrubio, Tanarro y Vellosillo. | 8 | 1.414 |
| Pinilla-Ambroz..... | 3 | 505 |
| Pradales, Ciruelos y Carabias.... | 20 | 2.160 |
| Prádena y Pradenilla..... | 20 | 1.460 |
| Rapariegos..... | 20 | 1.456 |
| Revenga y Navas de Riofrio..... | 20 | 2.120 |
| Riaguas de S. Bartolomé..... | 3 | 340 |
| Riañuelas..... | 11 | 885 |
| Ribota y Aldealázaro..... | 16 | 2.022 |
| Riofrio de Rianza..... | 20 | 1.206 |
| Roda | 1 | 161 |
| Sacramenia | 16 | 3.715 |
| Salceda | 20 | 916 |
| Saldaña..... | 20 | 1.414 |
| Sanchoñuño..... | 20 | 3.416 |
| San Cristóbal de Cuellar..... | 20 | 2.452 |
| San Cristóbal de la Vega..... | 20 | 3.024 |
| Sangarcía..... | 19 | 2.297 |
| Santa María de Rianza..... | 20 | 1.784 |
| Santa Marta y Cabrerizos..... | 10 | 695 |
| Santibañez de Aillon..... | 20 | 3.024 |
| Santo Domingo de Piron..... | 20 | 892 |
| Santo Tomé del Puerto..... | 17 | 3.118 |
| Sebúicor y San Miguel de Neguera. | 3 | 480 |
| Sequera de Fresno..... | 4 | 646 |
| Serracin..... | 8 | 464 |
| Siguero y Aldealapeña..... | 14 | 1.153 |
| Souillo, Alameda y Fresneda de Se- | | |
| púlveda..... | 3 | 524 |
| Terreadrada..... | 20 | 3.474 |
| Torrecañaballeros, Aldehuela y Ca- | | |
| banillas..... | 9 | 1.152 |
| Torreiglesias | 5 | 1.535 |
| Trescasas y Sonsoto..... | 7 | 756 |

| | | |
|--------------------------------------|-----|-------|
| Urueñas..... | 19 | 4.055 |
| Valdeprados y Guijasalvas..... | 1 | 88 |
| Valdevacas de Montejo..... | 20 | 1.218 |
| Valle de Tabladillo..... | 20 | 1.760 |
| Valleruela de Pedraza..... | 20 | 1.700 |
| Valleruela de Sepúlveda..... | 19 | 1.796 |
| Valtiendas, Granjas y Pecharroman | 7 | 1.754 |
| Valvieja | 15 | 1.701 |
| Villacorta, Alquité y Martin Muñoz | | |
| de Aillon..... | 9 | 900 |
| Villar de Sobrepeña..... | 20 | 1.416 |
| Villaseca | 20 | 1.408 |
| Villaverde y Villalvilla de Montejo. | 20 | 5.942 |
| Villeguillo | 18 | 3.477 |
| Inojosas, Aldehuela y Burgomillodo | 20 | 1.498 |
| Zamarramala | 20 | 8.020 |
| Zarzuela del Pinar..... | 1/2 | 57 |

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

D. Rafael García Tapia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: Que por disposición del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado se halla mandado proceder á pública subasta de dos ámos existentes y caídos de una heredad, que en la villa de Sepúlveda perteneció al curato de Santa María de la Peña, hoy al Estado, que labra la viuda de Miguel de Antonio, de aquella vecindad, cuyo acto tendrá lugar el día 31 del actual, de doce á doce y media de su tarde, en esta ciudad en el despacho del Sr. Gobernador civil, bajo su presidencia y con asistencia del Sr. Administrador é Interventor de Propiedades y Derechos del Estado, y en la villa de Sepúlveda en las Casas consistoriales, ante el Sr. Alcalde, Procurador síndico y Administrador de Propiedades y Derechos de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto, tanto en esta Administración, como en la subalterna de Sepúlveda para conocimiento de los licitadores; teniendo entendido que no se admitirá postura menos de 100 rs. en que se hallan tasados.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta. Segovia 11 de Enero de 1864. = P. A., José Morales.

Alcaldía de Castillejo de Mesleón.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba con el sueldo

anual de 720 rs. pagados de los fondos municipales de este pueblo por trimestres vencidos; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de este pueblo, francas de porte; su provisión será a los treinta días de la inserción en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid. Castillejo de Mesleón 8 de Enero de 1864. = El Alcalde, Francisco Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Las personas que quieran interesarse en la compra del pavimento que hoy tiene la Iglesia parroquial de San Martín de esta ciudad, así como en la construcción del que nuevamente ha de ponerse en la misma, pueden enterarse del pliego de condiciones formado al efecto que estará de manifiesto en la Secretaria de dicha parroquia todos los días desde las siete á las diez de la mañana, y acudir á hacer sus proposiciones en pliego cerrado al remate que se celebrará el día 31 del actual y hora de once á doce de su mañana en la casa del Sr. Cura de la misma, calle Real, núm. 52.

Eloy Ruano, maquinista establecido en Dueñas, hallándose á las inmediaciones de esta ciudad montando un molino del Excmo. Sr. D. Serafín E. Calderon, pone en conocimiento del público que monta toda clase de motores hidráulicos, ya sean urbinas, ruedas hidráulicas, rodiznos de hierro con saítin, construye y monta toda clase de maquinaria de limpiar y cernidos de los mejores resultados conocidos hasta el día, acreditado en las fábricas harineras del Canal de Castilla, y artefactos del valle Esgueva y Cerrato; si alguna persona necesita de sus conocimientos, D. José Gomez dará razon, que vive en Segovia casa de los Picos.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oñero.